

REPOSITORIO ACADÉMICO DIGITAL INSTITUCIONAL

Ajustes a los pagos provisionales personas morales

Autor: Gloria Gómez Ruiz

**Tesina presentada para obtener el título de:
Lic. en Administración de Empresas [sic]**

Este documento está disponible para su consulta en el Repositorio Académico Digital Institucional de la Universidad Vasco de Quiroga, cuyo objetivo es integrar organizar, almacenar, preservar y difundir en formato digital la producción intelectual resultante de la actividad académica, científica e investigadora de los diferentes campus de la universidad, para beneficio de la comunidad universitaria.

Esta iniciativa está a cargo del Centro de Información y Documentación “Dr. Silvio Zavala” que lleva adelante las tareas de gestión y coordinación para la concreción de los objetivos planteados.

Esta Tesis se publica bajo licencia Creative Commons de tipo “Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada”, se permite su consulta siempre y cuando se mantenga el reconocimiento de sus autores, no se haga uso comercial de las obras derivadas.





INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES

"VASCO DE QUIROGA"

Escuela de Contabilidad y Administración

"AJUSTES A LOS PAGOS PROVISIONALES
PERSONAS MORALES"

TESINA

Que para obtener el título de:

Licenciado en Administración de Empresas

PRESENTA

ORIO GÓMEZ RUIZ

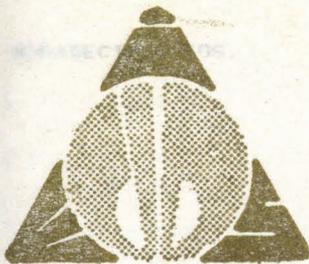


3 1991
O ZAVALA

T623

Morelia, Mich.

Marzo 1991



INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES

"VASCO DE QUIROGA"

Escuela de Contabilidad y Administración

"AJUSTES A LOS PAGOS PROVISIONALES
PERSONAS MORALES"

TESINA

Que para obtener el título de:

Licenciado en Administración de Empresas

PRESENTA

GLORIA GOMEZ RUIZ



BIBLIOTECA
I. E. S. V. A. Q.

Morelia, Mich.

Marzo 1991

AGRADECIMIENTOS.

I INTRODUCCION 4

II GENERALIDADES 10

III TEMAS DE FUNDAMENTALIDAD

1- Dedicado a los Padres: 10

A mis Padres:
 Por su apoyo incondicional, protección y amor que me han dado. 10

2- Dedicado a los Maestros: 12

A mis Maestros:
 Por la herencia de conocimientos otorgada. 12

3- Dedicado a las Amigas: 14

A mis Amigas:
 Por su ayuda en todo este tiempo. Areli y Elsa. 14

IV CONCLUSIONES 16

INDICE.

I	INTRODUCCION.....	4
II	GENERALIDADES.	
	1.- CONCEPTOS FUNDAMENTALES.	
	A) Período de los Ajustes.....	9
	B) Fechas en que se calculan los Ajustes en ejercicios regulares.....	10
	C) Ajustes a los pagos provisionales en ejercicios irregulares.....	10
	D) Ajustes de pagos provisionales para ejercicios que no coinciden con el año de calendario.....	11
	2.- DEFINICION DE CONCEPTOS BASICOS Y CLASIFICACION.	
	A) Ingresos Totales obtenidos.....	12
	B) Deducciones Autorizadas.....	12
	C) Otras Deducciones.....	14
	D) Monto Acreditable de pagos provisionales efectuados.....	15
	E) Importe Acreditable del ejercicio.....	15
	F) Diferencia a Cargo en el Ajuste.....	15
	G) Diferencia a Favor en el Ajuste.....	16
	3.- PROCEDIMIENTO APLICABLE A LOS AJUSTES.	
	1- Suma de los Ingresos Acumulables.....	18
	2- Resta de Deducciones Autorizadas, y Otras Deducciones.....	18
	3- Determinación del Monto del pago del Ajuste... ..	18
	4- Determinación de la diferencia a Favor.....	18
III	CASO PRACTICO.	
	A) Primer Ajuste.....	17
	B) Segundo Ajuste, con Amortización de Perdida.....	23
	- Anexo A.....	26
	- Anexo B.....	28
IV	CONCLUSTONES.....	30

I INTRODUCCION.

El Gobierno Federal requiere de recursos para atender el gasto publico, al cual estan obligados todos los ciudadanos Mexicanos segun la fraccion IV del Articulo 31 de la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos (" Es obligacion de los Mexicanos contribuir para el gasto publico, asi de la federacion como de estado y municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes") Esta contribucion se realiza mediante el pago de los impuestos, la mayor de la parte recaudada por el fisco se obtiene mediante dos impuestos muy importantes que son el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado.

Dichos impuestos se deberan pagar mediante ejercicios regulares (de doce meses) y ejercicios irregulares (menor de doce meses), otorgando un plazo de tres meses posteriores a la terminacion del ejercicio para presentar la declaracion en donde se determina el impuesto a pagar.

Por la razon anterior el fisco establecio un sistema en el cual el contribuyente efectua anticipos a cuenta de su impuesto anual, lo cual ha causado controversias ya que su causacion se determina hasta el momento de presentar la declaracion del ejercicio, esto se aprecia claramente en el Impuesto Sobre la Renta porque es al final del ejercicio cuando se conoce si se obtuvo o no utilidad (base gravable) la cual se

determina restando a los Ingresos Acumulables las Deducciones Autorizadas y por lo tanto en el transcurso del ejercicio se desconoce esta situación.

Desde hace varios años en la Ley del Impuesto Sobre la Renta ha existido el procedimiento de pagos anticipados, dentro del Sistema Cedral que estuvo vigente hasta 1964 y se establecía para los causantes de la Cedula 1 la obligación de efectuar un anticipo con base en los resultados del ejercicio anterior y aun cuando en ese ejercicio se hubiera obtenido pérdida el anticipo se haría aplicando una tasa del 4 %.

Para efectuar los pagos del Impuesto Sobre la Renta, hasta el 30 de abril de 1986 eran dos pagos cuatrimestrales y un trimestral, en la fecha mencionada se publicó un decreto el cual tenía como finalidad el acortar los plazos para enterar los pagos provisionales los cuales serían de 12 pagos durante el ejercicio fiscal y se efectuaría su pago antes del día 7 del mes inmediato posterior al de que se trate y a los cuales están obligadas todas las Sociedades Mercantiles.

El procedimiento anterior (pagos provisionales cuatrimestrales), permitía hacer una evaluación de los resultados obtenidos y de la proyección del ejercicio, además en base a estos cálculos solicitar la reducción del pago provisional, en cambio con el nuevo procedimiento mensual (doce pagos provisionales), para hacer tanto cálculos como proyecciones se hace muy difícil y complejo, pudiendo también correr el

riesgo que no sea muy exacto o cercano a la realidad.

El primero de enero de 1967, existió otra reforma que -- consistía en modificar la base gravable, o sea que las personas morales con actividades empresariales en lo referente a -- la Deducción de Intereses Nominales y Perdida Cambiaria que -- en época inflacionaria son elevadas. Lo anterior provoca una reducción considerable de la base gravable y por consecuencia del Impuesto Causado.

En una economía inflacionaria los ingresos se actualizan a través del incremento permanente de los precios de venta, -- situación que no ocurre en el caso de las deducciones, ya que estas generalmente se están deduciendo a valores históricos. -- Por lo anterior se debe hacer una adecuación a las deducciones que por la inflación se estén afectando.

Las anteriores reformas provocaron un fuerte incremento en el costo financiero y administrativo de las empresas, ya -- que tienen que hacer cambios radicales en los presupuestos de caja para efectos de los pagos provisionales y poder cumplir mes con mes la obligación de su pago.

Si se considera que no todas las empresas venden de contado, sino a crédito la Ley del Impuesto Sobre la Renta grava el ingreso en crédito y se da el caso de que muchas empresas aun no han cobrado lo vendido y ya tienen que efectuar su pago de impuestos de las ventas a crédito, esto trae como consecuencia que recurran a financiamientos externos con sus --

respectivos incrementos en los Costos Financieros. En lo que se refiere a los Costos Administrativos se da por ser tanto el volumen de cálculos y declaraciones que se tienen que presentar a la autoridad fiscal que se ven obligadas las empresas a contratar mas personal que atienda exclusivamente esta serie de obligaciones.

La Reforma de 1988 se enfoca básicamente en dos puntos importantes: El primero es eliminar la posibilidad de no efectuar pagos provisionales cuando en el ultimo ejercicio se haya obtenido perdida fiscal, en su lugar se establece que si no se tiene un coeficiente de utilidad en el ultimo ejercicio de doce meses se deberá aplicar el que corresponda al ultimo ejercicio de doce meses en el que si se pueda determinar dicho coeficiente o se haya obtenido utilidad, pero sin que sea anterior a 5 años.

El segundo punto es la obligación de las empresas de efectuar dos Ajustes a los pagos provisionales: El primer Ajuste se hara en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio y el segundo Ajuste en el ultimo mes del mismo ejercicio. La mecánica utilizada para los Ajustes consiste en obtener los resultados con información real en miniejercicios, restando a los Ingresos las Deducciones Autorizadas y aplicado la tasa del impuesto.

Si el impuesto resulta mayor que los pagos provisionales efectuados, la diferencia será el monto del Ajuste a pagar.

Por lo tanto ahora ya no solo hay que determinar los resultados en ejercicios fiscales, sino que serán tres cálculos de los resultados fiscales de las empresas, dos por los Ajustes y el final por la Declaración del Ejercicio Fiscal.

Se establece para las personas morales que replican actividades empresariales, la obligación de efectuar dos Ajustes en el impuesto, correspondiente a los pagos provisionales con el propósito de que los pagos provisionales mantengan relación con el impuesto definitivo a pagar.

Al respecto de los Ajustes.- De acuerdo con la fracción III del artículo 32-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se establece una cuota de ajustes a los pagos provisionales, los cuales se calculan en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio y el último mes del mismo.

La mencionada regla comprende dos períodos.

El primer período comprende desde el inicio del ejercicio hasta el último día de la primera mitad del mismo.

El segundo período comprende desde el inicio del ejercicio hasta el último día del penúltimo mes del mismo.

II GENERALIDADES.

1.- CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

Se establece para las personas morales que realicen actividades empresariales, la obligación de efectuar dos Ajustes en el impuesto, correspondiente a los pagos provisionales con el propósito de que los pagos provisionales mantengan relación con el impuesto definitivo a pagar.

A) Período de los Ajustes.- De acuerdo con la fracción III del artículo 12-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se establece una regla de ajustes a los pagos provisionales, los cuales deberán calcularse en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio y el último mes del mismo.

La mencionada regla comprende dos periodos:

- El primer período comprende desde el inicio del ejercicio hasta el último día de la primera mitad del mismo.
- El segundo período comprende desde el inicio del ejercicio hasta el último día del penúltimo mes del mismo.

B) Fechas en que se calculan los ajustes en ejercicios regulares:

	PRIMER AJUSTE	SEGUNDO AJUSTE
Comprende	Del 1 de enero al 30 de junio.	Del 1 enero al 30 de noviembre.
Se calcula	En julio.	En diciembre.
Se presenta	El 13 de agosto de 1990*	El 11 de enero de 1991.

* El ajuste se paga conjuntamente con el pago provisional a mas tardar el 11 de agosto pero por ser día inhábil se recorre al día 13 de agosto conforme al último párrafo del art. 12 del Código Fiscal de la Federación.

C) Ajustes a los Pagos Provisionales en ejercicios irregulares. - Cuando los contribuyentes por fusión o liquidación anticipen la fecha de terminación de su ejercicio realizarán lo siguiente:

a) Si la fecha de terminación ocurre a mas tardar el séptimo mes del ejercicio, solamente ajustarán el impuesto a los pagos provisionales en el último mes del mismo, excepto, - si la declaración del ejercicio se presenta a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración por el ajuste de referencia.

b) Si la terminación ocurre después del séptimo mes del ejercicio, se ajustara el impuesto en el séptimo mes del ejercicio y en el último mes del mismo considerando los in---

grosos y las deducciones correspondientes al período comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del -- sexto mes del mismo y hasta el último día del penúltimo mes -- de dicho ejercicio.

En ejercicios irregulares menores de siete meses -- no se efectuarán ajustes a los pagos provisionales.

D) Ajustes de Pagos Provisionales para ejercicios que no coinciden con el año de calendario.- Existen casos en que el ejercicio fiscal no coincide con el año de calendario (ini-- ciando en el año de 1989 y que termine en el año de 1990), -- para efectuar los pagos provisionales, se obtendrán dividiendo el resultado fiscal entre el número de meses que comprenda el mismo, el resultado se multiplicara por separado, por el -- número de meses que corresponda a cada año de calendario, a -- los resultados así obtenidos se les aplicaran las tasas del -- 37% para los correspondientes a 1989 y del 36% para los de -- 1990, la suma de estos resultados será el importe del ajuste.

2.- DEFINICION DE CONCEPTOS BASICOS Y SUS CLASIFICACION.

A) Ingresos Totales Obtenidos.- Comprende la Totalidad de los Ingresos Obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el ultimo día de la primera mitad del mismo tratándose del -- primer ajuste, y hasta el último día del penúltimo mes de dicho ejercicio para el caso del segundo ajuste, estos ingresos se clasifican de la siguiente manera:

- Ingresos Propios de la Actividad.
- Ingresos Atribuibles a Establecimientos ubicados en el Extranjero, cuando estos ingresos no estén sujetos al pago del Impuesto Sobre la Renta en el país donde se encuentren ubicados esos Establecimientos.
- Recuperación de Créditos Incobrables.
- Ganancia por venta de activos fijos y terrenos.
- Intereses y/o Ganancia Inflacionaria y/o Utilidad Cambiaría.
- Otros Conceptos.

B) Deducciones Autorizadas.- Quedan comprendidos los --- conceptos señalados en el artículo 22 fracciones I,II,II,IV,- V,VI,VII,VIII,X Y XI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta -- por los periodos al que correspondan los ajustes siendo los -- siguientes:

- Las Devoluciones que se reciban y los Descuentos o Bonificaciones que se hagan, aun cuando se efectúen en ejercicios posteriores.
- Las Adquisiciones de Mercancías así como de materias primas, productos semiterminados, o terminados que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las Devoluciones, Descuentos y Bonificaciones sobre la misma, aún cuando se efectúen en ejercicios posteriores.
- Los Gastos.
- Las Inversiones.
- La diferencia entre los Inventarios Final e Inicial de un ejercicio, cuando el Inventario Inicial fuera el mayor tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería.
- Los Créditos Incobrables y las Pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a las adquisiciones de mercancías.
- Las aportaciones para fondos destinados a la Investigación y Desarrollo de Tecnología.
- La Creación o Incremento de Reservas para Fondos de Pensiones o Jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de Primas de Antigüedad.

- Los Anticipos y Rendimientos que paguen las Sociedades Cooperativas de Producción, así como los anticipos que entreguen las Sociedades y Asociaciones Civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II de artículo 78 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Los Intereses y la Pérdida Inflacionaria.

C) Otras Deducciones.- A parte de las anteriores se consideran las siguientes Deducciones:

- Reservas Deducibles.- Los contribuyentes podrán deducir para calcular los ajustes, las reservas complementarias de activo o de pasivo deducibles, que se constituyan con cargo a los costos o gastos del ejercicio, en la proporción que el número de meses comprendidos en el período por el que se realice el ajuste, represente respecto del total de meses comprendidos en el ejercicio de que se trate.
- Pérdida Fiscal de Ejercicios Anteriores.- Deberá identificarse dentro de la contabilidad del contribuyente, la pérdida fiscal del ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales cuyo monto ya actualizado en los términos del artículo 55 de la LISR, se deducirá del total de --

los ingresos obtenidos en el período al que corres-
ponda el ajuste.

- Deducción de Inversiones.- Se podrán deducir me----
diante la aplicación en cada ejercicio, de los por-
cientos máximos autorizados por la LISR, al monto -
original de la inversión. Para efecto de determinar
los ajustes, se restará al total de ingresos obte-
nidos la parte proporcional actualizada que corres-
ponda al período del ajuste.

D) Monto Acreditable de Pagos Provisionales Efectuados.-
Se integra por la suma de los importes de los pagos provisio-
nales efectivamente enterados, correspondientes a los meses -
comprendidos en el período del ajuste de que se trate.

E) Importe Acreditable del Ejercicio.- Contra el impues-
to del ejercicio, serán acreditables los pagos provisionales
y las diferencias que resultaron a cargo por los ajustes a -
dichos pagos efectivamente enterados.

F) Diferencia a Cargo en el Ajuste.- Las diferencias que
resulten a cargo por el ajuste, se enterarán con el pago pro-
visional correspondiente a los meses en que se efectúe dicho
ajuste. Estas diferencias no serán acreditables contra los --

pagos provisionales posteriores. Para el caso del segundo ajuste, se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a cargo, el importe efectivamente pagado en el primer ajuste.

G) Diferencia a Favor en el Ajuste.- Tratandose del primer ajuste, la diferencia que resulte a favor del contribuyente, se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo en los pagos provisionales del mismo ejercicio que se efectúen posteriormente, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que por los pagos provisionales contra los que se efectúe el acreditamiento no se haya obtenido autorización para disminuirlos.
- Que la deducción por la adquisición de mercancías, materias primas, productos terminados y semiterminados para el primero y el segundo ajuste, se haya calculado en forma proporcional considerando el monto total de adquisiciones netas, respecto de la totalidad de ingresos acumulados por actividades empresariales correspondientes al ejercicio inmediato anterior a aquel en el que se determinen los ajustes. Para estos efectos se consideran adquisiciones netas las efectuadas durante el ejercicio, disminuidas con el importe de las devoluciones, descuentos y bonificaciones.

3.- PROCEDIMIENTO APLICABLE A LOS AJUSTES.

El procedimiento para el cálculo de los ajustes se desarrolla de la siguiente manera:

a).- Suma de Ingresos Acomulables.- Se deberán sumar los ingresos obtenidos en los períodos que comprendan desde el inicio del ejercicio hasta el último día de la primera mitad del ejercicio para el caso del primer ajuste, y hasta el último día del penúltimo mes de dicho ejercicio tratándose del segundo ajuste.

b).- Resta de Deducciones Autorizadas y otras Deducciones.- A la totalidad de los ingresos acumulables se le restarán las deducciones autorizadas correspondientes al período del ajuste, pudiéndose citar entre otros, la parte proporcional de la deducción de inversiones que correspondan al período cuyo monto se ha actualizado con anterioridad.

c).- Determinación del Monto del Pago del Ajuste.- De acuerdo a los términos del inciso b), al resultado que se determine se le aplicará la tasa del impuesto del 36%, que es la vigente para el ejercicio fiscal de 1990.

d).- Determinación de la Diferencia a Favor.- Ya que se determine el impuesto correspondiente al período del ajuste de que se trate, de acuerdo a lo señalado en el tercer in-

ciso, se le disminuirá el monto de los pagos provisionales -
 efectuados con anterioridad y el resultado será el impuesto -
 a cargo o a favor correspondiente al ajuste.

AL FONDO AJUSTADO

RESUMEN

La Compañía Anónima S.A. de C.V. opera con su ejercicio
 fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 1970.

INGRESOS ADMISIBLES

De acuerdo con el artículo 1 de
 la Ley de Ingresos para el ejercicio
 fiscal de 1970.

Ingresos provenientes de las actividades	\$ 750,000,000.-
Ingresos atribuibles a las esta- blecimientos ubicados en el ex- terior	\$ 1,000,000.-
Reversión de créditos incobra- bles	\$ 50,000,000.-
Utilidad en venta de activo fijo y derivado	\$ 50,000,000.-
Ingresos financieros derivados del comercio exterior y operaciones financieras	\$ 50,000,000.-
Otros ingresos	\$ 50,000,000.-
SUMA TOTAL INGRESOS ADMISIBLES	\$ 1,500,000,000.-

III CASO PRACTICO.

A) PRIMER AJUSTE

PLANTEAMIENTO.

La Compañía Airoig, S.A. de C.V., opera con su ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 1990.

INGRESOS ACUMULABLES.

(los obtenidos desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 1990).

- Ingresos Propios de la actividad.	\$	760'000,000.-
- Ingresos atribuibles a los establecimientos ubicados en el extranjero.		31'000,000.-
- Recuperación de créditos incobrables.		80'000,000.-
- Utilidad en venta de activo fijo y terrenos.		60'000,000.-
- Intereses (incluye utilidad cambiaria) y ganancia inflacionaria.		70'000,000.-
- Otros ingresos.		40'000,000.-
SUMA TOTAL INGRESOS ACUMULABLES	\$	1 041'000,000.-

DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

- Devoluciones, descuentos y bonificaciones.	\$	90'000,000.-
- Adquisiciones de mercancías.		300'000,000.-
- Gastos diversos (incluyendo cargos por la aplicación de reservas deducibles).		350'000,000.-
- Inversiones (parte proporcional correspondiente después de aplicar al monto de la deducción el valor de actualización respectivo) #		21'382,204.-
- Intereses y pérdida inflacionaria.		50'000,000.-
SUMA TOTAL DE DEDUCCIONES	\$	811'382,204.-

IMPORTE DE PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS. ##
(Del 1 de enero al 30 de junio de 1990)

Enero	\$	17'000,000.-
Febrero		14'000,000.-
Marzo		15'000,000.-
Abril		16'000,000.-
Mayo		15'500,000.-
Junio		12'000,000.-
	\$	89'500,000.-

#Ver Anexo A

Datos Estimados

DESARROLLO.

TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES.	\$ 1 041'000,000.-
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS.	811'382,204.-
<hr/>	
(=) UTILIDAD FISCAL.	\$ 229'617,796.-
(x) TASA DEL IMPUESTO	36%
<hr/>	
(-) MONTO DEL PRIMER AJUSTE.	\$ 82'662,407.-
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	89'500,000.-
<hr/>	
(=) DIFERENCIA DE IMPUESTO A FAVOR.	\$ 6'837,593.-
<hr/>	

La Diferencia a Favor se podra acreditar contra el impuesto a cargo que resulte en los pagos provisionales posteriores del mismo ejercicio.

PERDIDA FISCAL.

Es la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas, en donde el monto de estas últimas es mayor que el monto de los ingresos.

La pérdida se podrá disminuir de la utilidad fiscal en un plazo de 5 años.

Existe un plazo adicional de 5 años (Reforma fiscal 1991), en el caso de que el plazo anterior se haya terminado y la pérdida aún no este agotada y que en el ejercicio que se generó dicha pérdida se determinó pérdida contable.

PERDIDA CONTABLE.

Es el resultado por el incremento al monto de la misma pérdida por el importe de la deducción inmediata de activos fijos que se efectúen de acuerdo al artículo 51 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El monto de la pérdida se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió hasta el último mes del mismo ejercicio.

B) SEGUNDO AJUSTE Y AMORTIZACION DE PERDIDA.

PLANTEAMIENTO.

En el Segundo Ajuste se Amortizará la pérdida fiscal --- que se obtuvo en el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 1989, que asciende a un monto de \$ 175'000,000.- la cual ha sido actualizada de acuerdo a lo establecido, en el art. 55 de la Ley.

INGRESOS ACUMULABLES.

- Ingresos propios de la actividad.	\$ 760'000,000.-
- Ingresos atribuibles a los establecimientos ubicados en el extranjero.	330'000,000.-
- Recuperación de créditos incobrables.	110'000,000.-
- Utilidad en venta de activos fijo y terrenos.	105'000,000.-
- Intereses y ganancia inflacionaria acumulable.	130'500,000.-
- Otros ingresos.	120'000,000.-
SUMA TOTAL INGRESOS ACUMULABLES	\$ 1 555'500,000.-

DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

- Devoluciones, desc. y bonificaciones.	\$	72'000,000.-
- Adquisición de mercancías.		620'000,000.-
- Gastos diversos.		200'000,000.-
- Inversiones (parte proporcional).‡		39'200,707.-
- Intereses y pérdida inflacionaria.		65'000,000.-
SUMA TOTAL DE DEDUCCIONES.	\$	1 001'200,707.-

‡ Ver anexo B.

IMPORTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES.

(Del 1 de enero hasta el 30 de noviembre de 1990)

Julio	\$	5'240,000.-
Agosto		6'110,000.-
Septiembre		4'890,000.-
Octubre		6'340,000.-
Noviembre		6'010,000.-
Importe pagos provisionales primer ajuste.		89'500,000.-
TOTAL .	\$	118'090,000.-

ACTUALIZACION DE LA PERDIDA

$$\frac{\text{INPC dic.89}}{\text{INPC jul.89}} = 1.1296 \times 175'000,000.- = \$ 197'680,000.-$$

‡ Factor de actualización estimado.

DESARROLLO.

TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES.	\$ 1 555'500,000.-
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS.	1 001'200,707.-
(=) UTILIDAD FISCAL.	<u>\$ 554'299,693.-</u>
(-) AMORTIZACION DE PERDIDA 1989.	197'680,000.-
(=) NUEVA UTILIDAD FISCAL.	<u>\$ 356'619,693.-</u>
(x) TASA DEL IMPUESTO.	36%
(=) MONTO DEL SEGUNDO AJUSTE.	<u>\$ 128'383,090.-</u>
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	118'090,000.-
(=) DIFERENCIA A CARGO.	<u><u>10'293,090.-</u></u> =====

Esta diferencia a cargo es el monto por el cual se va a efectuar el pago correspondiente al segundo ajuste el día 11 de enero de 1991.

ANEXO A

Cálculo de la parte proporcional de la deducción de inversiones en el primer ajuste.
(después de aplicar el monto de la deducción el factor de actualización respectivo).

INVERSIONES.

MAQUINARIA.

Ejercicio: del 1 de enero al
31 de diciembre.

Fecha de adquisición.	4 de diciembre de 1987.
Monto original.	65'000,000.-
Porcentaje autorizado.	10%
Deducción de inversiones.	6'500,000.-
Factor de actualización.	2.0905
Deducción por F.A.	6'500,000.- x 2.0905
Deducción de inversiones.	13'588,250.-
Proporcional.	6'794,125.-

$$F.A. = \text{INPC Junio 90} = 22258.9 = 2.0905$$

$$\frac{\text{INPC Dic. 87}}{10647.2}$$

$$\text{Proporción} = \frac{\text{Deducción actualizada} \times \text{periodo de ajuste.}}{\text{Meses del ejercicio}}$$

$$= \frac{13'588,250.- \times 6}{12} = \$ 6'794,125.-$$

INVERSIONES.

EQUIPO DE TRANSPORTE.

Ejercicio: del 1 de enero al
31 de diciembre.

Fecha de adquisicion.	3 de septiembre de 1987.
Monto original.	52'000,000.-
Porcentaje autorizado.	20%
Deducción de inversiones.	10'400,000.-
Factor de actualizacion.	2.8054
Deducción por F.A.	10'400,000.- x 2.8054
Deducción de inversiones.	29'176,160.-
Proporcional.	14'588,079.-

$$F.A. = \text{INPC Junio 90} = 22258.9 = 2.8054$$

$$\frac{\text{INPC Sep. 87}}{7934.1}$$

Proporción = $\frac{\text{Deducción actualizada x periodo de ajuste.}}{\text{Meses del ejercicio.}}$

$$= \frac{29'176,160.- \times 6}{12} = \$ 14'588,079$$

12

MAGUINARIA	\$ 6'794,125.-
(+) EQUIPO DE TRANSPORTE.	14'588,079.-
T O T A L	\$ 21'382,204.-

ANEXO B

Calculo de la parte proporcional de la deducción de inversiones en el segundo ajuste.
 (después de aplicar al monto de la deducción el factor de actualización respectivo).

INVERSIONES.

MAQUINARIA.

Ejercicio: del 1 de enero al
 31 de diciembre.

Fecha de adquisición.	4 de diciembre de 1987.
Monto original.	65'000,000.-
Porcentaje autorizado.	10%
Deducción de inversiones.	6'500,000.-
Factor de actualización.	2.0905
Deducción por F.A.	6'500,000.- x 2.0905
Deducción de inversiones.	13'588,250.-
Proporcional.	12'455,895.-

$$F.A. = INPC \text{ Junio } 90 = 22258.9 = 2.0905$$

$$\frac{\text{INPC Dic. } 87}{10647.2}$$

Proporción = $\frac{\text{Deducción actualizada} \times \text{periodo de ajuste.}}{\text{Meses del ejercicio.}}$

$$= \frac{13'588,250 \times 11}{11} = \$ 12'455,895$$

INVERSIONES.**EQUIPO DE TRANSPORTE.**

Ejercicio: del 1 enero al
31 de diciembre.

Fecha de adquisicion.	3 de septiembre de 1987.
Monto original.	52'000,000,-
Porcentaje autorizado.	20%
Deducción de inversiones.	10'400,000.-
Factor de actualización.	2.8054
Deducción por F.A.	10'400,000.- x 2.8054
Deducción de inversiones.	29'176,160.-
Proporcional.	26'744,812.-

$$\text{F.A.} = \text{INPC Junio 90} = 22258.9 = 2.8054$$

$$\frac{\text{INPC Sep. 87}}{\text{INPC Junio 90}} = \frac{7934.1}{22258.9}$$

Proporción = $\frac{\text{Deducción actualizada} \times \text{Periodo del ajuste}}{\text{Meses del ejercicio.}}$

$$= \frac{29'176,160.- \times 11}{12} = \$ 26'744,812.-$$

12

MASQUINARIA \$ 12'455,895.-

(+) EQUIPO DE TRANSPORTE 26'744,812.-

T O T A L \$ 39'200,707.-

IV CONCLUSIONES.

Todas las personas morales tienen la obligación de efectuar 12 pagos provisionales y dos ajustes durante su ejercicio fiscal, a estos ajustes los contribuyentes podrán optar por la estimación del 10% según el reglamento del impuesto sobre la renta en su artículo 7f.

Pero esto se hará después de que se haya realizado un estudio financiero previo para saber si efectivamente conviene o no a la empresa, comprendiendo que esta estimación será menor en más de un 10% de su proporción de impuesto, además pagarán recargos sobre la diferencia que resulte.

Por lo anterior es necesario dicho estudio para observar que es lo que más le conviene a la empresa para sus efectos de impuesto.

BIBLIOGRAFIA

**-Pagos Provisionales ISR
C.P. Jaime Dominguez O.
Edit. EFISA.**

**-Prontuario Fiscal Correlacionado
Edit. ECASA.**

**-Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos.**